



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

07 OCT 2022

CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO  
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004893

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 153 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en ocho (08) fojas útiles, **Decreto N° 153**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 22, 24, 30, 31, 33 y 36 todos de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **06 de octubre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**RECIBIDO**  
07 OCT 2022  
Secretaría Particular  
Dirección de Correspondencia y Agencias

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 06 de octubre de 2022.

Por la Mesa Directiva



*Dip. Alejandra María Ang Hernández*

Presidenta

*Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López*

Secretaria

**RECIBIDO**  
11 OCT 2022  
12:10  
COORDINACIÓN GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

**RECIBIDO**  
11 OCT 2022  
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

C.c.p.- Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López.- Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

JAGQ/MGL/Js'

**RECIBIDO**  
11 OCT. 2022  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 153**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 22, 24, 30, 31, 33 y 36 todos de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- (...)**

I. (...)

II. Determinar, con perspectiva de género, los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso escolar;

III. (...)

IV. Garantizar a las y los estudiantes el pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

V. (...)

VI. (...)

**Artículo 2.- (...)**

I. (...)

II. Respeto a los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes;

III. (...)

IV. (...)



V.- Igualdad de género;

VI al VIII.- (...)

(...)

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley serán aplicables los conceptos de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como los siguientes:

I. (...)

**II. Persona generadora de acoso escolar:** Quien planea, ejecuta o participa en el acoso escolar;

III. al VII.- (...)

**VIII. Persona receptora de acoso escolar:** Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar; y,

**IX. Secretaría:** Secretaría de Educación.

**Artículo 4.-** (...)

I. La persona que ocupa la Gobernatura del Estado;

II. Secretaría de Educación;

III.- (...)

IV.- La persona a cargo de la Dirección de cada centro escolar.

**Artículo 5.-** (...)

I.- (...)

II.- Secretaría de Bienestar;

III.- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;

IV.- Secretaría de Seguridad Ciudadana;



V.- Fiscalía General del Estado;

VI.- Instituto de la Mujer de Baja California; y,

VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 6.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la facultad de expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley, así como promover e implementar políticas públicas para la prevención y atención de la violencia escolar.

**Artículo 7.- (...)**

I. (...)

II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, con perspectiva de género y derechos humanos.

III.- (...)

IV. Realizar una encuesta anual entre las y los estudiantes, personal escolar y madres y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar;

V. a la VIII.- (...)

IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;

X. Capacitar con perspectiva de género a docentes y al alumnado en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo;

XI. (...)



XII. Promover políticas públicas para facilitar el acceso a una vida libre de violencia en el entorno escolar para todas las personas educandas en el nivel básico y medio superior; y,

XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.- (...)**

I.- (...)

II. Instrumentar programas de asesoría jurídica y psicológica a las o los receptores de acoso escolar;

III. Impulsar campañas de difusión, con perspectiva de género, que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;

IV a la V. (...)

**Artículo 9.-** Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de cada centro escolar:

I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar, lo cual deberá realizar con estricto apego a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, no violencia y educación por la paz.

II al III.- (...)

IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito o, en su caso, a las autoridades municipales en el caso de una posible infracción, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría y a la madre, padre de familia o tutor de la persona receptora del acoso escolar.

V. (...)

VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar, con perspectiva de género y de derechos humanos;

VII. Notificar a las madres, padres o tutores de las personas generadoras o receptoras de acoso escolar;



VIII.-Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de las y los alumnos y personal escolar; y,

IX.- Promover entre docentes y alumnado el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.

**Artículo 10.- (...)**

I. Aplicar el Protocolo, con perspectiva de género, en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con la persona encargada de la Dirección del centro escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, a fin de que prevalezca una cultura libre de violencia en su entorno escolar; y,

II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, a la persona a cargo de la Dirección del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso escolar.

**Artículo 13.- (...)**

I. Presencia de comportamiento intencional, dañino y persistente, provocando presión hacia la persona receptora, quien se encuentra en situación de indefensión, aún cuando éstos no sean denunciados.

II. Predominio de un desequilibrio de poder entre las o los alumnos que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, un alumno o alumna, domine e intimide a otra u otro estudiante.

**Artículo 14.- (...)**

I al II.- (...)

III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del o la estudiante.

IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del o la receptora.



V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del o la menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.

**Artículo 17.-** El Protocolo debe diseñarse con perspectiva de género y de derechos humanos, para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en el Programa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Seguridad Escolar y lo siguiente:

I.(...)

a) Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier alumna o alumno;

b) (...)

c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada del alumnado y docentes;

d) Procedimiento para proporcionar instrucción a estudiantes, madres y padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso escolar;

e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a las madres o los padres de la persona receptora del acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo;

f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para las personas receptora y generadora de acoso escolar, así como terceros afectados;

g) Ofrecer a los alumnos una formación basada en el respeto y fomento de los valores de la dignidad, los derechos humanos, ser incluyentes y no discriminar a ninguna persona por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, identidad de género, preferencia sexual, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud, religión, de apariencia física, situación migratoria, embarazo o situación familiar;

h) Capacitar al personal que tiene contacto directo con las y los alumnos para identificar algún trastorno emocional previo a sufrir o realizar acciones constitutivas de acoso escolar;

II. (...)

a) a la b) (...)



III.- (...)

a) Acciones específicas para proteger a la persona receptora de acoso escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar;

b) a la c) (...)

d) Procedimiento para canalizar a personas receptoras y generadoras de acoso escolar a tratamientos psicológicos especializados;

e) (...)

f) Acciones para acercarse a las madres o padres de quien genera y recibe el acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento; y,

g) Acciones de capacitación y orientación a la madre o padre de la persona generadora con la finalidad de que ellos promuevan en su hija o hijo actitudes incluyentes y amigables en el centro escolar.

IV. (...)

a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose a un alumno o alumna.

b) a la e) (...)

f) Acciones para acercarse a la madre, padre o tutor de la persona generadora de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento.

(...)

**Artículo 20.-** Los centros escolares ofrecerán el servicio de apoyo psicológico, en términos de la Ley de Educación del Estado, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso escolar.





**Artículo 22.-** Toda medida contra el acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a la comunidad estudiantil el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

**Artículo 24.-** Las y los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.

**Artículo 30.-** Las sanciones o medidas disciplinarias para las y los generadores de acoso escolar en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

I al IV.- (...)

**Artículo 31.-** Las madres o padres de familia o tutores de las personas generadoras, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atiendan la problemática del acoso escolar.

**Artículo 33.-** Cuando la conducta de acoso escolar constituya un delito, se procederá inmediatamente a hacer del conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 36.-** En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y que recaigan contra los generadores o personal escolar de instituciones privadas, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación del Estado de Baja California.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

*Dip. Alejandra María Ang Hernández*

Presidenta



*Dip. Dúrria Montserrat Murillo López*

Secretaria